

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIÉRCOLES 13 DE MARZO DE 1850.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 144.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo que sigue.

Con fecha 18 de Setiembre último se dijo por este Ministerio al de Gracia y Justicia lo siguiente; —Excmo. Sr.: La Reina se ha enterado de la comunicacion de V. E. á este Ministerio fecha 16 de Agosto próximo pasado, y relativa á si los Grandes y Titulos que estaban exentos del servicio de media anata y lanzas antes del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, han de continuar relevados igualmente del impuesto especial que por él se estableció; y si los que obtuvieron sus respectivas cartas de sucesion con anterioridad á dicho Real decreto, deberán sacar tambien las de confirmacion prevenidas en el mismo. S. M. ha tenido presente que suprimidos el servicio de lanzas y derecho de media anata por el citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, caducaron con ellos las exenciones de pago de los mismos que varios interesados disfrutaban; y que establecido por aquella soberana disposicion el nuevo impuesto especial sobre Grandezas y Titulos, no puede existir otra releva-

cion de su pago sino las personales que en las nuevas creaciones, mas no en las sucesiones, se concedan por una ley ó por el Gobierno en su caso, á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de dicho Real decreto. Tambien ha tomado la Reina en consideracion que aunque en los artículos 7.º del expresado Real decreto y 3.º de la Instrucion de 14 de Febrero de 1847, se manda que todos los Grandes y Titulos existentes por sucesion obtengan las cartas de confirmacion correspondientes para el goce de sus respectivas dignidades; como el objeto de esta disposicion fue que desde 1.º de Enero de 1847 ninguno careciese del documento esencial que habia de autorizarle para el uso de su titulo, claro es que no debe comprender á los que anteriormente hubiesen sacado las cartas de sucesion que con igual fin estaban obligados á poseer. En vista de todo, y con presencia del dictámen del Consejo Real que V. E. traslada, S. M. se ha servido declarar que los Grandes de España y Titulos de Castilla que al expedirse el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 gozaban la exencion del pago de media anata y lanzas, no estan relevados por eso de satisfacer el nuevo impuesto especial que por aquel se creó, en las sucesiones ocurridas con posterioridad á su publicacion; y que los que hubieren obtenido sus respectivas cartas de sucesion antes del mismo Real decreto, no estan obligados á sacar las de confirmacion que actualmente se les exige con el propio objeto que aquellas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondien-

tes. De la propia orden lo traslado á V. S. para los propios fines.

Y con el objeto de que esta Real disposicion tenga la publicidad correspondiente, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 28 de Febrero de 1850.—El Gobernador de la provincia: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 145.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de Enero último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina de una exposicion de D. Lorenzo Abad y Martinez, como socio y en representacion de los demas de las fábricas de fundicion y loza de Sargadelos, solicitando se habilite la Aduana de la Puebla de S. Ciprian para el despacho de los efectos extranjeros que se introduzcan con destino á las mismas. En su vista, y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, S. M. se ha servido conceder á la indicada Aduana la habilitacion correspondiente para admitir directamente el hierro colado en lingotes, la maquinaria, arena para molderia, crisoles de todas clases, carbon de piedra, ladrillos y baldosas comunes y refractarias, toda clase de tierras de pedernal y feldespato, albayalde, puntos de barro para empaquetar la loza en los hornos, y los moldes y modelos de loza ó yeso, cuando procedan del extranjero y vengán destinados á las fábricas de Sargadelos, previo el pago de los derechos, y cumpliendo todas las formalidades de Instruccion en Rivadeo. Aduana principal de la provincia de Lugo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—La que traslado á V. S. la misma para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia del comercio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Zamora 6 de Marzo de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 146.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me ha comunicado lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comu-

nicado á esta Direccion con fecha 30 de Enero último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una exposicion de Menendez y Bárcena, del comercio de Vigo, solicitando el establecimiento en aquel puerto de un depósito de carbon inglés, con intervencion de la Hacienda, y destinado únicamente al abastecimiento de los vapores de aquella Nacion que tocan en el mismo periódicamente. En vista de su resultado, y de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, S. M. se ha servido conceder el establecimiento en Vigo de un depósito de carbon de piedra extranjero con el objeto exclusivamente para que se ha solicitado, el cual se establecerá en el almacén propio de los reclamantes situado en el arenal y á la vista de la Aduana, con la precisa condicion de que el Administrador de ella tenga una sobrellave en su poder para presenciar su salida en los casos marcados y precisos, con asistencia del Alcaide, quien llevará la cuenta y razon exacta, tanto de la entrada como de la salida, para exigir el pago de los derechos de depósito correspondientes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslado á V. S. la misma para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia del comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia de todos los interesados. Zamora 6 de Marzo de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 147.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 30 de Enero último la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion general, proponiendo que se determinen los derechos que deban satisfacer algunos artículos producto y procedentes de las posesiones españolas de América conducidos en buques españoles, de modo que contribuyan á sostener cual corresponde y conviene, al comercio privilegiado de la bandera nacional con las posesiones de Ultramar. En su vista, y de conformidad con el dictámen de la misma, S. M. se ha servido mandar que la cera amarilla pague á su importacion en el Reino, el derecho de dos reales por arroba; la cera blanca tres reales arroba; la de dulces diez reales; el quintal de maderas finas un real

cincuenta céntimos; el de maderas tintóreas un real, y que los demas efectos adeuden el derecho módico de diez por ciento; siempre bajo el concepto de que todos estos artículos sean producto y procedan de las posesiones españolas de América, conducidos precisamente en buques nacionales; pues que se exceptúa de esta disposicion el pabellon extranjero, el cual queda sujeto en el comercio de nuestras Antillas á satisfacer los derechos que en el Arancel estan marcados á los efectos extranjeros similares. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el Boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Y para que esta Real orden tenga la publicidad que corresponde, he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 6 de Marzo de 1850.—El Gobernador: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 148.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Apesar de las diferentes circulares que se han publicado previniendo á los Alcaldes de distrito que procediesen á la formacion de la matricula general del vecindario, no solo de los de los pueblos cabezas de ellos si que tambien de todos los que los componen, pocos han llenado este deber: algunos han creido que bastaba dar parte de haberse formado, otros que en el referido padron solo habian de comprenderse los varones desde cierta edad, y otros en fin han entendido de distinta manera aquellas circulares; mas como el objeto que se propuso el Gobierno de S. M. al expedir la Instruccion de 27 de Agosto de 1844, que se insertó en el Boletin oficial número 68 correspondiente al dia 7 de Junio de 1848, fue el de que en los referidos padrones estuviesen incluidos todos los habitantes con distincion de edad, sexo y estado, anotándose separadamente y del mismo modo que á los vecinos, los oriundos y extranjeros que residan en cada uno de los pueblos, por cuyo medio se conseguiria tener una estadística personal completa; advierto á los referidos Alcaldes que sin levantar mano procedan á formar el correspondiente padron, si ya no lo hubiesen hecho, y rem tan á este Gobierno, estendiendo con arreglo al modelo núm. 2.º que se halla inserto en el mismo Boletin, el resumen que se indica en el art. 12 del de la Instruccion citada; de-

biendo tener entendido que han de verificarlo dentro del preciso término de un mes á contar desde el dia de la publicacion de esta circular, cuyo largo plazo se concede para que no se alegue escusa alguna por los morosos, los que serán castigados con las dietas de un comisionado de apremio que despacharé contra ellos, y que residirá en los pueblos hasta que se les entreguen los resúmenes. De la predicha obligacion están exentos los Alcaldes de esta ciudad y Toro, donde por haber Empleados de Proteccion y Seguridad pública les corresponde su formacion á estos funcionarios. Zamora 28 de Febrero de 1850.—El Gobernador: *Marqués de Sa. Cruz de Aguirre.*

Núm. 149.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Por el Juez de primera instancia de Pamplona se me ha dirigido la siguiente comunicacion y nota. En fecha 16 de Diciembre último, se puso á disposicion de este juzgado, por el Gobierno político de la provincia, á un sugeto aprehendido por sospechoso y viajar por el extranjero con un pasaporte expedido para el interior por el Alcalde de Pedroso del Páramo, provincia de Burgos, en favor de Mariano Palacin, vecino de Vallegera, que se creyó fuese el detenido. Mas habiéndole recibido declaracion indagatoria aseguró en ella que su nombre no era el del pasaporte sino que se llamaba Manuel, que no tiene apellido, que es de padres incógnitos, que ignora el pueblo de su naturaleza y que jamás ha residido en ninguno, por cuyo motivo no conoce á personas que puedan dar razon de la suya; y últimamente que el referido pasaporte lo encontró en la carretera á las inmediaciones de Salvatierra de Alava, y que haciendo uso de él pasó á Francia en Noviembre último. Tales manifestaciones ademas de ser inverosímiles hacen sospechar con fundamento que el tal Manuel debe ser algun criminal que procura no caer en manos de la autoridad por temor sin duda al castigo; pero como me he propuesto apurar por cuantos medios sea posible quien sea el referido Manuel que con tanto cuidado trata de ocultar su apellido y demas circunstancias personales, he acordado oficiar á V. S., como lo verifico, acompañándole por separado aquellas y las señas de las ropas que viste aquel, á fin de que se digne V. S. manifestarme si de alguno de los pueblos de esa provincia falta algun individuo sospechoso y de malos antecedentes; y caso afir-

mativo si podrá ser el referido Manuel preso en la cárcel de esta ciudad, y el cual no me queda duda que debe ser de alguna de las provincias de las antiguas de Castilla, tanto por la clase de ropas que usa, cuanto por su marcado acento peculiar de aquellas. Finalmente ruego á V. S. que el resultado que dicren las averiguaciones que á virtud de esta comunicacion se hagan se me participe á la posible brevedad, por estar en ello interesada la pronta administracion de justicia tan recomendada por el Gobierno de S. M.

Nota de las señas personales y de las ropas que viste el preso Manuel, sin apellido.

Edad de 32 á 34 años, estatura cinco pies tres pulgadas y media, delgado de cuerpo, cara ovalada algo hundidos los carrillos, pelo negro, barba id. poblada, ojos garzos, nariz larga algo aguileña, color moreno pálido, tres cicatrices en la frente, una en medio de ella de figura de una estrella, otra perpendicular sobre el ojo derecho de una pulgada de latitud y la otra transversal desde la sien derecha hasta la ceja del ojo del mismo costado, de pulgada y media de latitud.

Viste pantalon de paño anoguerado abierto por adelante y con bolsillos en los costados, chaqueta del mismo paño con tres alamares de seda negra en cada lado, cuello y solapa redonda, chaleco de iden con igual cuello y solapa, botones de metal amarillo y cadenita, grabadas en ellos las armas de España, faja de lana encarnada, camisa blanca de lienzo, medias de lana blanca, escarpines de paño pardo, zapatos de cuero negro, gorra de badana iden forrada con piel de cordero negra y capa de paño pardo con bozos de panilla negra; todo en muy buen uso excepto el chaleco

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se procure averiguar si falta de alguno de ellos, ó tienen noticia de quien pueda ser el sugeto de que se trata, y en caso afirmativo me lo manifestarán para la resolucio que corresponda. Zamora 26 de Febrero de 1850.—El Gobernador: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

EDICTOS.

Núm. 150.

D. Valentin de los Rios y Rios, Marqués de Sta. Cruz de Aguirre, Abogado de los Tribunales del Reino, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III,

Gobernador de esta provincia de Zamora, y como tal Subdelegado de Rentas de la misma, ect. ect. ect.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez, natural de la Villa de la Puebla de Sanabria procesado en esta Subdelegacion de Rentas con Juan del Campo y otros por defraudacion de derechos de cuatro feijes de vino para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan comparezca á oír sentencia y ser emplazado para ante S. E. la Audiencia del Territorio á donde han de remitirse los autos en consulta; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le señalarán por su rebeldía los extrados del Tribunal con quienes se entenderán las diligencias sucesivas y le pararán perjuicio.—Zamora y Marzo primero de mil ochocientos cincuenta.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre. Licenciado Angel Bustamante.*

Núm. 151.

Don José Sabater y Noberges, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las oportunas diligencias en busca de D. Francisco Rodriguez Barreda de esta vecindad, cuyas señas se insertan á continuacion, contra el cual, en virtud de parte dado por el Sr. Alcalde Corregidor de esta dicha Ciudad, se están siguiendo en este Juzgado por testimonio del que refrenda diligencias de oficio á consecuencia de escesos que el mismo cometiera y por los que ha sido declarado monomaniático, por cuya razon se hallaba en el Hospital de la Encarnacion de esta referida Ciudad á cargo de su Administrador y observancia de los facultativos; de cuyo establecimiento se ha fugado; y caso de ser habido el referido D. Francisco los espresados Alcaldes le remitirán á mi disposicion con toda seguridad. Zamora 27 de Febrero de 1850.—*José Sabater.—Sevariano Fernandez.*

Señas.

Estatura cinco pies largos, color blanco pero decaido, ojos negros, barba poblada negra, nariz abultada, pelo negro, vestido con gaban y pantalon negro de paño Bejar, y sombrero de copa-alta fino.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Castroverde de Campos, cuya dotacion es de cuatro mil cuatrocientos reales anuales, pagados por trimestres por el Ayuntamiento; ademas las apelaciones, golpes de mano airada y partos: los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente del espresado Ayuntamiento, francas de porte, señalando para la admision el término de 20 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, cuya provision se hará diez dias despues.

IMPRENTA DE PABLO VALLECILLO,